

## ADDENDUM DE LA ORDEN GENERAL RELATIVA A LOS CASOS CIVILES

### Enmendado el 27 de agosto de 2020

En una serie de órdenes, el Juez Presidente del Tribunal Superior del Distrito de Columbia suspendió, prorrogó y amplió ciertos plazos durante el período de la actual emergencia. El 19 de junio de 2020, el Juez Presidente emitió la orden más reciente. Véase <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/matters-docs/General%20Order%20pdf/Amended-Order-8-13-20-FINAL.pdf>.

A menos que el tribunal ordene lo contrario, todos los plazos y límites de tiempo en estatutos (incluida la prescripción), reglamentos de los tribunales, órdenes vigentes y otras emitidas por el tribunal que, de otro modo, vencerían durante el período de emergencia se suspenden, se prorrogan y se amplían durante el período de emergencia, salvo: (1) plazos aplicables a las partes representadas por un abogado en los casos pendientes, excepto los plazos para la entrega de notificaciones; (2) plazos relacionados con la divulgación aplicables a todas las partes, incluidas las partes no representadas por un abogado; y (3) plazos en las órdenes de programación emitidas después del 18 de marzo de 2020.

**La emergencia judicial.** La emergencia a la que se refiere la orden del 13 de agosto es la emergencia declarada originalmente por el Comité Conjunto de Administración Judicial de los Tribunales del Distrito de Columbia el 18 de marzo de 2020. Véase

<https://www.dccourts.gov/sites/default/files/divisionspdfs/committee%20on%20admissions%20pdf/Joint-Committee-on-Judicial-Administration-for-the-District-of-Columbia-Courts-March-18-2020-Order.pdf>.

En virtud de la autoridad otorgada por el Comité Conjunto, el Juez Presidente amplió la emergencia judicial hasta por lo menos el 9 de noviembre de 2020. Por lo tanto, con las excepciones especificadas en la orden del 13 de agosto, los plazos se suspenden, se prorrogan y se extienden hasta el 9 de noviembre.

**Alcance.** Con las excepciones especificadas en la orden del 13 de agosto, los plazos suspendidos, prorrogados y extendidos en virtud de la orden del 13 de agosto incluyen, entre otros, los siguientes: 1) las normas de prescripción, 2) los plazos basados en normas, como los plazos para la entrega de notificaciones, la respuesta a las solicitudes de presentación de pruebas y los acontecimientos que conduzcan a una conferencia previa al juicio, y 3) las órdenes para casos específicos emitidas antes del 18 de marzo de 2020, como las órdenes de programación y las órdenes de información.

El nuevo plazo se determinará en función de la fecha en que termine el período de prórroga. Si no se aplica ninguna excepción en la orden del 13 de agosto o en las órdenes previas del Juez Presidente, la fecha en que termina el período de prórroga es actualmente el 9 de noviembre según la orden del 13 de agosto; si se aplica una de estas excepciones, la fecha es anterior. El nuevo plazo depende en parte de si el acontecimiento que lo desencadena se produjo antes o después del 18 de marzo, cuando comenzó el período de prórroga en virtud de la orden inicial del Juez Presidente. Si un acontecimiento anterior al comienzo del período de prórroga desencadenó un plazo que entra dentro del período de prórroga, el número de días restantes antes del plazo original del 18 de marzo se añaden al final del período de prórroga el 9 de noviembre. Por ejemplo, si el plazo para la entrega de notificaciones, la respuesta a una solicitud de divulgación o la oposición a una petición fuera una

semana después de que comenzara el período de prórroga el 18 de marzo, el nuevo plazo sería una semana después de que terminara el período de prórroga. Si un evento durante el período de prórroga desencadenara un plazo, el cómputo de tiempo empezaría a realizarse en la fecha en que el período de prórroga termine. Por ejemplo, si un demandante presentó una demanda entre el 18 de marzo y el 9 de noviembre y dispone de 60 días para efectuar la notificación en virtud de la Regla 4.m)1) A), el demandante tendrá 60 días después del 9 de noviembre para notificar al demandado, y el mismo principio se aplica si una parte tiene 30 días en virtud de la Regla 33.b)2) para responder a los interrogatorios o 14 días en virtud de la Regla 12-l) e) para responder a una petición.

Si el plazo ampliado que se aplicaría en virtud de la orden del 13 de agosto como resultado de la prórroga es apropiado en las circunstancias de un caso particular, una parte no debe presentar una petición de extensión del plazo. Si una parte desea un plazo diferente del que se aplicaría bajo la orden del 13 de agosto, la parte debe presentar una petición para acortar o extender este plazo.

La orden del 27 de agosto no impide que una parte tome una acción aunque el plazo para la acción se suspenda, se prorrogue y se extienda debido a la actual emergencia judicial.

**Excepciones.** La orden del 13 de agosto hace tres excepciones al principio general de suspensión, prórroga y extensión de plazos.

**Partes representadas.** La primera excepción se refiere a los plazos establecidos por ley, regla u orden aplicables a las partes representadas por un abogado en las causas pendientes, excepto los plazos para la entrega de notificaciones. Si una parte representada por un abogado necesita tiempo adicional para completar una tarea debido a razones relacionadas con la pandemia, la parte debe presentar una petición (después de intentar obtener el consentimiento de las otras partes).

Esta excepción para cualquier parte representada por un abogado se aplica independientemente de que las demás partes en los casos estén o no representadas por un abogado. Si una parte representada por un abogado desea que una parte no representada cumpla con un plazo que no sea un plazo relacionado con la divulgación que se contempla en la segunda excepción que se examina más detalladamente a continuación, la parte debe presentar una petición si la parte no representada no está dispuesta a cumplir voluntariamente.

Esta excepción, y la segunda excepción para los plazos relacionados con la divulgación, no afectan al requisito de las Reglas 16.h)1) y 37.a)1) A) de que las partes se reúnan durante un período de tiempo razonable para resolver una controversia sobre divulgación antes de que nadie pueda presentar una petición relacionada con la divulgación, ni al requisito de la Regla 16.c)1) de que los abogados y las partes no representadas se reúnan "en persona" antes de una conferencia previa al juicio. Durante la emergencia de salud pública, una o todas las partes pueden tener buenas razones para no reunirse en persona, y conferir por teléfono o videoconferencia puede ser una alternativa razonable en estas circunstancias. Los jueces tienen la facultad discrecional de renunciar o modificar los requisitos de reunión "en persona" de las Reglas 16 c) 1), 37 a) 1) A) y 26 h) 1). Esta facultad discrecional existe incluso si las partes no piden aprobación previa para intentar resolver una cuestión sin una reunión en persona y, en cambio, las partes informan al tribunal en una petición o declaración conjunta previa al juicio de que se consultaron sin una reunión en persona por razones específicas relacionadas con la pandemia. Las partes pueden esperar que los jueces dictaminen sobre las peticiones de divulgación y que lleven a cabo conferencias previas al juicio, si las partes no se han reunido pero una o ambas partes

tenían una razón razonable relacionada con la pandemia para no reunirse en persona y las partes se consultaron, o se ofrecieron a consultarse, a través de métodos alternativos razonables.

Esta excepción no se aplica a los plazos para la entrega de notificaciones, que permanecen suspendidos, prorrogados y extendidos hasta que el tribunal ordene otra cosa en cada caso. Los plazos relacionados con la notificación están excluidos porque las preocupaciones de salud pública pueden dificultar la notificación. Esta exclusión no impide que el demandante intente la notificación durante el período de la emergencia judicial.

Esta excepción se aplica únicamente a los casos pendientes. Por consiguiente, los estatutos de prescripción permanecen suspendidos, prorrogados y extendidos, incluso si el demandante potencial está representado por un abogado.

**Fechas límite de divulgación.** La segunda excepción se refiere a los plazos relacionados con la divulgación aplicables a todas las partes, incluidas las partes no representadas por un abogado, y a diferencia de la tercera excepción, se aplica a los plazos de las órdenes emitidas antes del 18 de marzo. Para las partes representadas por un abogado, esta segunda excepción duplica la primera, que también se aplica a los plazos relacionados con la divulgación. Si alguna de las partes necesita más tiempo para completar una tarea relacionada con la divulgación, debe presentar una petición (después de intentar obtener el consentimiento de las otras partes).

Los siguientes ejemplos son ilustrativos de cualquier caso sujeto a una orden de programación emitida antes del 18 de marzo; también se aplican, en virtud de la primera excepción, a las partes representadas por un abogado. Si se notificó a una parte con interrogatorios 14 días antes del 18 de marzo, quedaron 16 de los 30 días previstos en el párrafo 2 de la regla 33 b) para responder a los interrogatorios cuando se suspendió, se prorrogó y se extendió el plazo de divulgación mediante la orden del 18 de marzo, por lo que la parte tiene 16 días a partir del 13 de agosto para notificar su respuesta. Si una parte fue notificada de los interrogatorios después del 18 de marzo y antes del 13 de agosto, la parte tiene 30 días a partir del 13 de agosto para responder. Si la parte fue notificada con los interrogatorios después del 13 de agosto, la parte tiene 30 días desde la fecha de notificación para responder.

Es posible que los litigantes no representados no sepan que los plazos relacionados con la divulgación se suspendieron, se prorrogaron y se extendieron antes del 13 de agosto o que la suspensión, la prórroga y la extensión terminaron el 13 de agosto. La regla 37 a) dispone que antes de que una parte presente una petición, la parte, ya sea representada o no por un abogado, debe tratar de resolver cualquier controversia sobre cuándo la otra parte proporcionará la divulgación, y la regla 37 a) dispone que el tribunal puede ordenar a la parte a la que se solicita la divulgación que proporcione dicha divulgación. El tribunal tendrá en cuenta todos los factores pertinentes para decidir si ordenar a una parte no representada que proporcione la divulgación y qué plazo es razonable para la divulgación.

**Órdenes posteriores al 18 de marzo.** La tercera excepción hace explícito que no hay suspensión, prórroga o extensión de plazos en las órdenes de programación emitidas después del 18 de marzo de 2020. Esta excepción se aplica incluso si la orden posterior al 18 de marzo no establece explícitamente que el juez estaba ejerciendo la autoridad bajo una de las órdenes del Juez Presidente para hacer excepciones en casos específicos al principio general de suspensión, prórroga y extensión. Esta excepción se aplica a cualquier orden que contenga una programación, incluso si la orden no se

denomina "orden de programación". Si una parte desea que se suspenda, se prorrogue o se extienda un plazo en una orden posterior al 18 de marzo, debe presentar una petición (después de intentar obtener el consentimiento de las otras partes).

Esta excepción para las órdenes posteriores al 18 de marzo incluye cualquier fecha límite relacionada con la divulgación, como la fecha límite para el cierre de la divulgación. Incluso si la orden posterior al 18 de marzo no exige explícitamente a las partes que respondan a una solicitud de divulgación en una fecha especificada en la orden, cualquier plazo relacionado con la divulgación obliga necesariamente a las partes a responder a cualquier solicitud de divulgación con tiempo suficiente para cumplir con el plazo. De lo contrario, los plazos relacionados con la divulgación que figuran en la orden, como el plazo para completar la divulgación, efectivamente perderían su significado.

Si una parte no puede cumplir con un plazo en una orden posterior al 18 de marzo, debe presentar (después de intentar obtener el consentimiento de las otras partes) una petición de extensión de dicho plazo.

Por el contrario, como ya se ha dicho, los plazos de cualquier orden emitida antes del 18 de marzo se suspenden, se prorrogan y se amplían a menos que el tribunal ordene lo contrario en una orden emitida a partir del 18 de marzo o a menos que se aplique una excepción en la orden del 13 de agosto.

**Casos de cobro de deudas.** La Orden General sobre Casos de Cobro de Deudas emitida el 7 de mayo de 2020 aborda específicamente los plazos en los casos de cobro designados administrativamente que se presenten o estén pendientes durante el período de la emergencia de salud pública declarada por la alcaldesa y durante 60 días después de su conclusión. Véase <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/matters-docs/General%20Order%20pdf/Collection-Case-General-Order.pdf>. Esta orden establece que, a menos que el Tribunal ordene lo contrario, todos los plazos y las fechas límite de los estatutos, las reglas del tribunal y las órdenes vigentes y otras órdenes, incluidos los estatutos de prescripción y las fechas límite de entrega de notificaciones, que de otro modo vencerían durante este período, se prorrogan durante este período.

**Casos de ejecución de hipotecas.** La Orden General sobre Casos de Ejecución Hipotecaria de Viviendas, emitida el 2 de julio de 2020, aborda la administración de los casos de ejecución hipotecaria durante el período de la emergencia de salud pública declarada por la alcaldesa y durante 60 días después de su conclusión. Véase <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/matters-docs/General%20Order%20pdf/General-Order-for-Foreclosure-Cases-7-2-20.pdf>.

**Duración.** Este Addendum a la Orden General permanecerá en vigor a menos y hasta que sea modificado o rescindido por cambio de circunstancias.

Emitido el 27 de agosto de 2020 por orden de la Jueza Presidenta de la División Civil

\_\_\_\_\_  
[FIRMA]  
Laura A. Cordero  
Jueza Presidenta, División Civil